

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCION EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:  
**Casa Provincial  
de Misericordia**

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 12

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Villacadimá, para que desde el día 15 del presente mes al 15 de Marzo próximo, se coloquen cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 2 de Enero de 1951. 1

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 13

Con fecha 29 de Diciembre último y por este Gobierno Civil fué expedido nombramiento de Guarda jurado de explosivos a favor de don Francisco Fuentes Zamorano, para prestar sus servicios como Vigilante de explosivos en el polvorín que la Empresa «Obras y Construcciones Industriales», posee en el término municipal de Pastrana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 4 de Enero de 1951. 21

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 2

Asunto.

HARINAS

Objeto.

Precios de harinas para el mes de Enero.

Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para

esta provincia, los que regirán durante el próximo mes de Enero, serán los siguientes:

*Precios que corresponde percibir a los fabricantes.*

HARINA CORRIENTE PARA CUPOS EN PIE DE FABRICA Y SIN ENVASE	PRECIO por Qm. Pesetas
De trigo .....	310'77
De centeno.....	276'73
Para cartillas de fábrica .....	150'05
De trigo del 80 por 100 para industrias....	320'06
De trigo para reserva de excedente.....	310'77
De centeno para id. id.....	276'73

*Precios de venta por el fabricante.*

HARINA DESTINADA A ELABORACION DE PAN EN TODA LA PROVINCIA	PRECIO por Qm. Pesetas
Primera categoría .....	604'85
Segunda » .....	449'22
Tercera » .....	309'18
Ración de mineros.....	282'74
Corriente para alimentación infantil.....	262'47
Para cartillas de fábrica .....	150'05
Para industrias de fabricación de sopa.....	335'00
Corriente para consumo directo .....	310'00
Familiares de mineros.....	260'02
De trigo para reservistas de excedente....	335'00
De centeno para id. id.....	290'00

*Diferencias de precio: Su liquidación.*

El importe que resulte a favor de esta Junta Provincial de Precios al efectuar la liquidación de la harina vendida en cada mes por los fabricantes, será ingresado por los mismos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Junta Provincial de Precios.—Compensación de Pan», en cualquier Banco de esta capital, quedando advertidos los fabricantes por la presente que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular núme-

ro 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1950.

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 3

*Asunto.*

P A N

*Objeto.*

Racionamiento, rendimiento, precios y gastos de elaboración de pan para el mes de Enero.

*Fundamento.*

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de Enero próximo regirá el siguiente racionamiento:

Primera categoría. ....	80 gramos.
Segunda » .....	100 »
Tercera » .....	150 »
Ración de mineros .....	450 »
Familiares de mineros ....	200 »
Alimentación infantil.....	100 »

*Rendimiento y precios.*

Fabricado en piezas de	Rendimiento	Precios
Primera categoría .....	124,5 por 100	0'50 ptas.
Segunda » .....	124,5 »	0'50 »
Tercera » .....	125,5 »	0'55 »
Ración de mineros .....	129,5 »	1'50 »
Familiares de mineros...	126,5 »	0'65 »
Alimentación infantil....	124,5 »	0'35 »

*Rendimiento de harina en pan para reservistas de cereales panificables.*

Los rendimientos de harina en pan a que se ajustarán los panaderos en la elaboración de pan procedente de la harina que panifiquen de reservistas productores, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan de flama y 122 por 100 en el de tipo candeal o miga dura.

Los reservistas recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100 kilos de harina que entreguen, si les es facilitado en piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

*Gastos de elaboración de pan para racionamiento.*

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 134'80 pesetas por quintal métrico de harina.

*Cantidad que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a reservistas productores.*

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a reservistas de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 101'10 pesetas por cada 100 kilogramos de harina que panifiquen, equivalente a 0'78 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo de pan de flama y 0'83 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo candeal o miga dura.

*Ración de harina y su precio por ración.*

En aquellas localidades en que por no existir panaderías se distribuya la harina directamente a las personas sujetas a racionamiento de pan, para que se amasen su pan y lo cuezan en hornos caseros o propiedad del Municipio, podrá ser distribuida por los comerciantes de ultramarinos de la localidad, percibiendo en concep-

to de beneficio comercial 0'10 pesetas en kilo, siendo su precio, por tanto, incluido dicho beneficio, para el tipo de racionamiento que se indica, el siguiente:

CATEGORIAS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Primera categoría..	1,99197 kgs.	12'25 ptas.
Segunda » ..	2,48996 »	11'44 »
Tercera » ..	3,70518 »	11'83 »
Mineros. ....	10,77219 »	30'46 »
Familiares mineros..	4,90119 »	12'75 »
Alimentación infantil	2,48996 »	6'79 »

En la ración de mineros y familiares de mineros no se incluye el beneficio citado, ya que teniendo en cuenta la legislación vigente para Economatos, no pueden percibir margen comercial alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1950.

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de mercancías en automóvil por carretera, entre Madrid y Valdeolivas (Cuenca), por don Felipe de Manuel de Manuel, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Sacedón, Auñón, Sayatón, Pastrana, Yebra, Almoguera, Albares, Mondéjar y al Sindicato Provincial de Transportes.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, José de Luis de Cassó. 9

(Derechos de inserción, 51'00 ptas.)

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Circular núm. 282

*Normas sobre la compensación de faltas de entregas de cupo forzoso de trigo por medio de vales de excedente de este cereal*

El espíritu y la letra del Decreto del Ministerio de Agricultura de 16 de Diciembre actual establece que el importe de las sanciones en metálico que se impongan a los agricultores trigueros que no hayan entregado el cupo forzoso que les fué asignado se dedique a la adquisición de trigo a efectos de compensar de esta

forma las dificultades o perjuicios que pudiera originarse al abastecimiento nacional como consecuencia de tal incumplimiento a lo dispuesto. En armonía con este concepto básico y considerándose conveniente imprimir la mayor facilidad y rapidez a la aplicación del citado Decreto y, por consecuencia, lograr dentro de lo posible en el más breve plazo el objetivo perseguido, se ha acordado por la Superioridad autorizar que en aquellos casos en que así se considere conveniente pueda el propio agricultor cubrir su descubierto de cupo forzoso anticipándose voluntariamente a reparar el daño causado, poniendo a disposición de este Servicio Nacional del Trigo un equivalente en kilogramos de trigo del entregado en concepto de excedente, «por medio de la aportación de los vales resguardos correspondientes que al ser anulados permitirán disponer del mismo para el abastecimiento ordinario».

En su virtud, y de conformidad con las instrucciones recibidas de la Superioridad, esta Delegación Nacional dispone:

Primero. Aquellos agricultores trigueros a los que les falte entregar la totalidad o parte del cupo forzoso que les fué asignado y que a juicio de la Jefatura Provincial de este Servicio Nacional del Trigo no estén en condiciones de realizar ante el Servicio la entrega material de grano preciso para cumplir su obligación de entrega, como consecuencia de haber incumplido lo dispuesto sobre obligatoriedad de siembra o por haber dispuesto del grano que debían destinar a cubrir su cupo forzoso a otro fin que, aún no siendo el ordenado, se considere que por este hecho no haya incurrido en una falta grave que merezca una sanción de carácter extraordinario, podrán saldar su descubierto con este Servicio Nacional del Trigo si así lo desean y solicitan voluntariamente, mediante la entrega de los vales resguardos de excedente en cuantía igual en kilogramos a la cantidad por la que son deudores por el concepto de cupo forzoso.

Segundo. A los efectos de poder acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior, el agricultor deberá formalizar un escrito solicitud ante esa Jefatura Provincial, según modelo adjunto número 1.

Tercero. Recibida que sea la citada solicitud, modelo número 1, se procederá por esa Jefatura Provincial a realizar un estudio objetivo pero rápido de las circunstancias que concurren en el agricultor solicitante y si éstas fuesen de acuerdo con lo más arriba indicado y juzgue por ello procedente acceder a la petición, se cumplimentarán seguidamente las diligencias primera y segunda, consignadas en el modelo número 1, y por consiguiente, se formalizará la recepción y anulación en la forma que se expresa en la diligencia segunda de los vales resguardos presentados por el agricultor.

Cuarto. El plazo que para esta compensación de cupo forzoso se concede, terminará exactamente el día 15 del próximo mes de Enero, fecha límite que establece el Decreto del Ministerio de Agricultura de 16 del actual para recepción de cupos forzosos pendientes, y en dicha fecha esa Jefatura Provincial remitirá a esta Delegación Nacional una comunicación dando cuenta de los resultados que la aplicación de esta Circular haya tenido en esa provincia y adjuntando a dicha comunicación, cuando proceda, una relación detallada de las solicitudes presentadas y aceptadas, a cuya relación se adjuntará igualmente los vales anulados.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1950.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 3257

Modelo número 1 anexo a la Circular número 282 Anverso

En ..... a ..... de ..... de 195..., comparece ante esa Jefatura Provincial del Trigo el agricultor don ....., cultivador de trigo en el término municipal de ....., y manifiesta:

Que no pudiendo cumplir sus obligaciones de entrega de ..... kilogramos de trigo que con carácter de

cupo forzoso le han sido asignados y a fin de quedar a cubierto de las sanciones que pudieran imponérsele por aplicación del Decreto de 16 de Diciembre de 1950 y deseando reparar cualquier perjuicio que pudiera producir al abastecimiento nacional con su falta de entrega, Solicita que le sean admitidos en compensación de los citados ..... kilogramos de trigo de cupo forzoso que no le es posible entregar al S. N. T. una cantidad igual en vales-resguardos de trigo excedente.

Gracia que espera merecer de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ... de ..... de 195...

*Diligencia primera:* Considerando la anterior petición como aceptable dentro de las normas legales establecidas por la Superioridad, y por la información recogida, se accede a lo solicitado.

*El Jefe provincial,*

Modelo número 1 anexo a la Circular número 282 Reverso

*Diligencia segunda:* El agricultor don ....., del término municipal de ....., entrega en esta fecha y en esta Jefatura Provincial del S. N. T. los siguientes vales resguardos de trigo excedente .....

..... quedando anulados dichos vales con un sello en tinta, que dice: «Anulado por compensación de cupo forzoso del agricultor don ....., operación que se ha efectuado a presencia del interesado y de los abajo firmantes.

El agricultor compensa con esta entrega la no efectuada de su cupo forzoso por ..... kilogramos.

En ..... a ... de ..... de 195...

*El Jefe provincial,* *El Secretario provincial,*  
*El agricultor,*

De este documento se entregará copia al interesado.

## ANUNCIO

*Fijando los precios de harina que habrán de regir en esta provincia durante el mes de Enero.—Campaña 1950-51*

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio Nacional del Trigo han sido aprobados los precios de harina que deberán regir en esta provincia durante el presente mes de Enero:

Harina de trigo puro cupo canje ....	150'05 pts. Qm.
» de » » abastos ..	310'77 » »
» de centeno » » ..	276'73 » »
» de trigo 80 por 100 racionamiento, cupo reserva industrial ...	320'06 » »
Harina de trigo cupo Intend. <sup>a</sup> Militar	308'39 » »

Los precios anteriores se entienden por Qm. y para mercancía puesta sobre muelle-fábrica y sin envase.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los fabricantes de harina de esta provincia.

Guadalajara 3 de Enero de 1951.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 24

## SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

### CONCESIONES

*Autorizando al Grupo Sindical de Colonización número 159 de Almoguera, con carácter provisional, para aprovechar aguas del rio Tajo con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don José María Ornosá, Secretario General de la Obra Sindical de Colonización, en representación del Grupo Sindical número 159 de Almoguera, en solicitud de concesión de

un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término de Almoguera (Guadalajara), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede al Grupo Sindical número 159 de Almoguera, con carácter provisional, autorización para derivar 159,25 litros por segundo del río Tajo, en término de Almoguera (Guadalajara), con destino al riego de 159 hectáreas 25 áreas en finca de su propiedad.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Romero de Tejada en Mayo de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres años desde la terminación.

4.<sup>a</sup> El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentándose en los Servicios Hidráulicos del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.<sup>a</sup> Esta concesión queda supeditada a las necesidades de los planes del Estado y en especial de los canales de Estremera, Aranjuez y la Ventosilla.

8.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad,

con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no acompañando la póliza que prescribe la vigente Ley del Timbre, a virtud de la exención de tal impuesto que disfruta conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de Diciembre de 1940, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1950.—El Director General, Francisco García de Sola.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.—Es copia.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón. 11

(Derechos de inserción, 175'50 ptas.)

## Ayuntamientos

### MILLANA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia efectiva o delegada, el día seis del próximo mes de Enero, a las diez horas, tendrá lugar la subasta de puestos públicos y ventas en ambulancia en estas Casas Consistoriales, para todo el año de 1951, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones de dicha subasta se hallan a disposición de cuantas personas interesadas quieran examinarlos en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 13 del mismo mes.

Millana 30 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Siro Pérez. 23

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Quer, Trijueque, Valdearenas, Villanueva de la Torre y Yélamos de Arriba, el presupuesto municipal para el año 1951, por quince días.

Almadrones y Mirabueno, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Somolinos, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.